

EXP-UNC:26535/2018

CÓRDOBA, 16 MAY 2018

VISTO

El recurso de apelación interpuesto por la Prof. Ab. Lucrecia Sosa, apoderada de la Agrupación Docente "Alternativa Universitaria", atento a con fecha 15 de abril de 2018 toma conocimiento de manera informal de incorporación de docentes al padrón definitivo mediante la consulta del sistema GURU.

Dice, que los padrones provisorios del claustro docente que fueran exhibidos con fecha 12, 13 y 16 de abril del corriente, y en ellos no se encontraban comprendidos la nómina de docentes que a continuación se detalla y cuya incorporación es improcedente atento a que no cumplen con los requisitos reglamentarios establecidos por título II apartado 5 "Elección de Consejeros y Consiliarios Docentes", punto 1 "Del padrón y de los candidatos".

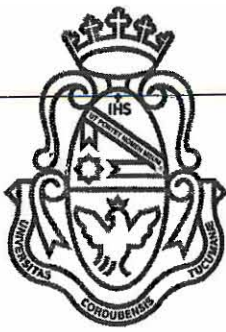
Alega, que en el día de la fecha los padrones definitivos no se encuentran publicados en el sitio web de la Facultad de Derecho, lo que constituye un flagrante incumplimiento del Reglamento Electoral.

Alude, que la misma es procedente en términos formales atento a que la Facultad de Derecho ha efectuado modificaciones al padrón provisorio que fuere publicado y dado que sus decisiones son apelables ante la Junta de Apelaciones de la Universidad dentro de las 24 de notificadas, lo que no ha ocurrido.

Expresa, que el presente recurso tiene fundamento legal en lo previsto en los artículos del título II, apartado 5. Elección de Consejeros y Consiliarios Docentes", punto 1 "Del padrón y de los candidatos" los que disponen expresamente: Art. 53: Los docentes universitarios que hayan ingresado a la docencia por concurso tienen derecho a elegir y ser elegidos en el estamento al que corresponde el cargo en el que fueron designados por concurso, aun si éste se encontrara vencido, con los alcances previstos en el artículo siguiente.

Dice, que los docentes interinos que a la fecha del respectivo cierre de los padrones electorales cuenten con más de dos años ininterrumpidos de antigüedad en el cargo tienen derecho a elegir representantes docentes en el estamento en el que revistan.

Manifiesta que, aquellos docentes interinos no comprendidos en el supuesto anterior, pero que hubieran acumulado en otro estamento docente una



EXP-UNC:26535/2018

antigüedad ininterrumpida mínima de dos años y su relación laboral con la Universidad no se haya discontinuado, podrán votar en el estamento en el que hubieran completado la antigüedad prealudida (dos años). Art. 55: Los padrones docentes incluirán exclusivamente a quienes ejercen efectivamente funciones docentes (aunque se encuentren en uso de licencia, con o sin goce de sueldo) ya los docentes que estén cumpliendo funciones de autoridades superiores. No podrán incluir a quienes cumplan funciones de otro carácter, aunque sean remunerados con cargos o importes equivalentes a una determinada categoría docente.

Dice, que en virtud de lo expresado acompaña a la presente la nómina en la que se especifica nombre y apellido, padrón que integran o del cual deben ser excluidos, en mérito a las normas reglamentarias y normativa que da cuenta de la situación de revista de cada uno de los docentes nominados que se encuentran comprendidos en las causales previstas en las normas precitadas, en virtud de las cuales corresponde según el caso: a.- Que sean excluidos de todo padrón dado que no revisten la antigüedad necesaria en el cargo docente (2 años), circunstancia que imposibilita, hasta tanto transcurra ese plazo, que se encuentren empadronados en padrón alguno. b. -Que sean excluidos del padrón docente quienes no ejercen efectivamente funciones docentes tal como lo prevé el Reglamento Electoral y por el contrario cumplen funciones de otro carácter aunque sean remunerados con cargos o importes equivalentes a una determinada categoría docente.

Solicita en definitiva consideren la presente y hagan lugar a la misma.

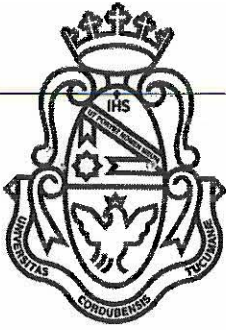
CONSIDERANDO:

Que consultada la información suministrada por la Secretaría de Gestión Institucional – Dirección Área - Tecnologías Informáticas Operaciones y Procesamiento de Información, debe hacerse lugar al recurso de apelación y ordenar excluir del Padrón de Profesores Auxiliares a los docentes que figuran en el listado de fs. 1;

Por todo ello

**LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:



EXP-UNC:26535/2018


ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Prof. Ab. Lucrecia Sosa, apoderada de la Agrupación Docente "Alternativa Universitaria" y ordenar a la Junta Electoral de la Facultad de Derecho proceda a excluir del Padrón de Profesores Auxiliares los docentes que se mencionan a continuación para la Elección del día 17 de mayo de 2018:

- 1.- ARABEL ANA CAROLINA, DNI 23.764.287
- 2.- BRITOS CRISTINA, DNI 28.270.217
- 3.- DIAZ JUAN ALBERTO, DNI 31.633.810
- 4.- DIAZ MATIAS EZEQUIEL, DNI 34.089617
- 5.- DORONI GEORGINA, DNI 33.545.561
- 6.- GONZÁLEZ FRANCISCO CAMILO, DNI 29.678.084
- 7.- MALDONADO MARÍA CANDELA, DNI 28.271.302
- 8.- PERETTI AVILA DIEGO, DNI 22.794.112

ARTÍCULO 2º.- Protocolícese, notifíquese, comuníquese y archívese.-

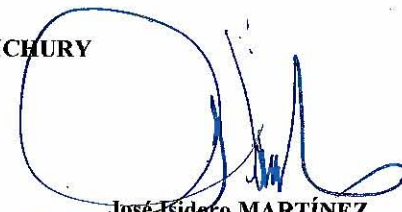

Dr. Lorenzo BARONE
Vocal


Dra. Valeria PLAZA SCHAEFER
Vocal


Cr. Facundo QUIROGA MARTÍNEZ
Vocal


Mgter. Griselda BOMBELLI
Vocal


Dr. Horacio Javier ETCHICHURY
Vocal


José Isidoro MARTÍNEZ
Secretario